

# alca

comentarios sobre el tercer borrador y efectos  
para el sector cooperativo y de la economía social

*Javier Echaide\**

## **Introducción**

Para poder comprender fehacientemente el alcance y los objetivos del tratado del Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA), es necesario interpretar que el mismo no es producto de una probeta experimental, sino por el contrario, el resultado de un proyecto político-económico que lleva intrínsecamente valores culturales específicos y dinámicas y lógicas igualmente determinadas.

La liberalización del comercio no es una naturalidad biológica, sino que es producto de determinadas relaciones humanas en la búsqueda de un objetivo concreto; objetivo que depende de quienes están involucrados en profundizar dichos avances y alcanzar esas tan beatificadas promesas de bienestar económico y social, que para las grandes mayorías no ha de tratarse más que de cuestiones fabulescas. Así, frente a muchos que ven a la liberalización comercial como un proceso irreversible, cabe hacerles notar que en numerosísimas ocasiones los procesos sociales han sabido estancar y retroceder a esos devenires históricos que se presentaban como irrefrenables, siendo la derrota del Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI) uno de los últimos ejemplos de ello, en 1998.

El proceso de globalización inserto en el capitalismo del tercer milenio, es el escenario en el que los actores propulsores del liberalismo económico actúan junto con los grandes grupos económicos para impulsar estas reformas comerciales que tienen como consecuencia necesaria la alteración de la vida cotidiana de todos los ciudadanos a nivel global. Sin embargo, la globalización no es un proceso uniforme. Posee multiplicidad de frentes, sectores, e intereses muchas veces contrapuestos entre los grupos que hacia adentro pugnan por una liberalización más favorable a sus necesidades.

---

(\*) Javier Echaide es abogado, especializado en Derecho Internacional Público. Es además docente de la Universidad de Buenos Aires en las Facultades de Ciencias Sociales y de Derecho, becario del Departamento de Cooperativismo del CCC, y miembro del Consejo Académico de ATTAC-Argentina.

---

Ya ulteriores autores han realizado un paralelismo profundo entre Imperialismo y Globalización -razón por la cual no nos detendremos en este punto-, resultando en efecto comparable el actual proceso con constante choque entre sectores inter-imperialistas para imponer sus intereses. En este sentido, no es extraño comprobar que no todas las empresas son igualmente optimistas hacia la apertura económica de los países en donde se hallan produciendo.

En lo que específicamente se refiere al ALCA, ocurren cuestiones similares. El proceso del ALCA nace en 1994 bajo el auspicio de EEUU en la denominada «*Iniciativa para las Américas*», durante la transición del gobierno de George Bush (padre) al de Bill Clinton. Es un ambicioso proyecto que pretende responder a la competencia económica inter-imperialista entre Estados Unidos, el mercado asiático y la Unión Europea. Cada uno controla un mercado regional poderoso: la UE ha logrado conformar, tras décadas de negociaciones y avances paulatinos, un verdadero mercado integrado que incluye tanto los aspectos económicos, aduaneros y monetarios, como también los políticos y jurídicos. Asia posee un gran competidor, Japón, cuya economía se halla en recesión desde hace décadas, esperando ansiosa un nuevo despegue para superar las ganancias norteamericanas. Para ello cuenta con un mercado regional con quien ha entablado contactos serios: Corea del Sur, el sudeste asiático, Hong Kong, etc. También está China, a quien muchos futurólogos auguran como la primera gran potencia de aquí en veinte o treinta años.

Frente a todo esto, Estados Unidos posee una economía interna estancada y solamente dos socios comerciales cercanos (logrados recién en 1994): Canadá y México. Empero, también se encuentran cercanas sub-regiones hemisféricas con las que siempre ha tenido buen trato y ha sabido controlar económicamente (y muchas veces también políticamente) a la raya: Sudamérica y el Caribe. Sus intereses en dichas regiones tienen larga data, y se hallan plagadas de intervenciones militares, golpes de Estado, dictado de políticas económicas, e inclusive guerras declaradas, tanto que esta región ha sabido ganarse el apodo de «patio trasero» (*backyard*) del poderío estadounidense desde las épocas de la Doctrina Monroe. Sin embargo, y pese a la dependencia lograda en estas pequeñas economías regionales, EEUU no ha logrado establecer su hegemonía en un bloque comercial que responda directamente a sus intereses y que posea un peso desequilibrante en la economía mundial; y es en ese aspecto que sus competidores europeos y asiáticos pueden sacarle ventaja.

**Así es la respuesta norteamericana para salir de su recesión y a la vez plantear un plan de competencia hacia los demás hemisferios**, es una verdadera «iniciativa» tendiente a consolidar un bloque comercial-económico -y virtualmente político- con epicentro en Washington, pero abarcativo a todo el continente: desde Alaska hasta Tierra del Fuego. Ese mercado hemisférico es el Area de Libre Comercio de las Américas o ALCA.

---

## La propuesta del ALCA

En sí, la propuesta del ALCA incluye una reducción arancelaria a cero, pero también un tratamiento preferencial a las inversiones extranjeras y a los servicios privados. De igual manera insta a la creación de mercados de competencia libre, bien en sectores restringidos por políticas de Estado o en donde el Estado los provee en forma «gratuita» (ejemplo: salud, educación) o bien porque los productos que son objeto de interés no son tratados como mercancías comerciales (ejemplo: el agua potable). Para ello propone mercantilizar aquello que hasta hoy no es tratado como mercancía y por ende susceptible de comprarse y venderse libremente, sino que es prestado gratuitamente u ofrecido como derecho básico de la población. También posee una política de lo que denomina «compras del sector público», que no es más que favorecer la privatización de las áreas operadas por el Estado; y atiende a las controversias que pudieren despertarse por la aplicación de este tratado a una solución dentro de los esquemas jurisdiccionales que establece, quitándolas de la jurisdicción de cada Nación. Vale decir que ante un litigio por la aplicación de una norma del ALCA, deberá ser atendido ante tribunales arbitrales especiales en vez de los tribunales judiciales comunes aplicables bajo el rango constitucional.

Los efectos de este «paquete» indisoluble son amplísimos. Decimos que es indisoluble puesto que no es suficiente un ALCA parcial que deje cabos sueltos para los intereses de las empresas transnacionales (ETN). No sirve un acuerdo que no contemple soluciones a las controversias por fuera de su esfera, dejándoselas por ende a las jurisdicciones nacionales. No sirve tampoco un acuerdo que no contemple los intereses sobre las patentes de organismos genéticamente modificados (OGM), como de los medicamentos, o alimentos transgénicos, plantas y animales tratados como invenciones tecnológicas. No es indistinto tratar un ALCA que contemple la libre movilidad de la mano de obra de otro que las prohíba. Esos son algunos de los objetivos **de fondo** del acuerdo; y es de eso de lo que debemos estar siempre hablando.

A riesgo de adelantar algunas conclusiones, vemos que las atenuaciones en el ALCA (llamadas «ALCA-Light», o «a la carta») no resultan tales si no se pronuncian más allá de los niveles de compromiso y las denominadas cuestiones de transparencia, y si no abarcan a los temas de fondo como la libertad de producción de medicamentos a nivel nacional para proveer de los mismos a la población y en las medidas necesarias. El objetivo de prohibir la movilidad de la mano de obra es para poder sacar ventaja en las ganancias que se producen de las diferencias entre los salarios pagados a los trabajadores norteamericanos y a los muy magros pagados a los sudamericanos. Nadie habla de la equiparación del nivel salarial continental a estándares de dignidad y bienestar social. ¿Será porque la diferencia entre el salario promedio más alto y el más bajo son de 22 veces? De

---

esta forma una empresa que transfiere su planta operaria de Estados Unidos a Haití saca de ganancia un promedio de 22 puntos, solamente de mano de obra. Pero, bajo la misma lógica, si existiera un país que ofreciera mejores condiciones para la inversión -es decir, peores condiciones laborales y salarios más bajos- dichas empresas no dudarían en fugar sus capitales y trasladar sus líneas de producción a ese otro país. Vale decir que para los países subdesarrollados, carentes de niveles altamente competitivos de industrialización y producción, su incidencia para atraer capitales de inversión de empresas (multinacionales) extranjeras será la reducción de las condiciones de trabajo. Un ejemplo claro de esto lo vemos en Argentina con la llamada ley de flexibilización laboral sancionada en el Parlamento gracias a un escandaloso episodio de corrupción institucional; o mismo en México, en donde las maquilas -originadas por su bajísimo costo salarial dadas las magras condiciones de empleo sobre mujeres- ya deben competir con los salarios de precarias fábricas centroamericanas que ofrecen sueldos aún menores.

Estas son las cuestiones como se las presentan. Los discursos oficiales sostienen que la obtención de beneficios en el ALCA reside en la habilidad de los negociadores y en la estrategia de negociación: «lo importante es quién negocia y cómo se negocia», lo cual deja fuera de la discusión la libertad de decidir negociar o no negociar: la negociación es un hecho y por ende es percibido como algo obligatorio...

Sobre las habilidades de los negociadores cabe decir que es parcialmente cierto si lo que nos interesa es expandir nuestro mercado de colocación de productos siendo una multinacional argentina, estilo Arcor o Techint. Ahora, si nos colocamos en el terreno que pisa el grueso de la población y no el de los sectores privilegiados, pronto veremos que las cuestiones que se discuten son referentes al tono de color para pintar las paredes de la estructura que las ETN instan en construir, pero que jamás se discute sobre construir un edificio nuevo en donde quepan las grandes mayorías y no tan sólo los intereses de las corporaciones.

### **Sobre los niveles de trato y las pequeñas economías**

Por supuesto que en los papeles se hacen salvedades para los países subdesarrollados, en lo que se denomina como «*tratamiento diferencial según el nivel de tamaño y desarrollo de las economías*». Pero esta terminología (como tantas otras allí aplicadas) es falaz por poseer un peculiar concepto de lo que un nivel de desarrollo significa. Para el ALCA las economías menos desarrolladas son excepcionalmente las más endebles del continente, casos exclusivos de Honduras, Haití, etc. El resto de las naciones, vale decir países como Argentina, Uruguay, Perú, Venezuela, etc., son economías comparables con la norteamericana o la canadiense en términos de desarrollo, lo cual es ridículo. Así se logra el engañoso criterio de equiparar competitivamente a EEUU con el resto del continente, sabiendo plenamente que sus ventajas resultan abismales en el campo

---

de la realidad. El hecho es que, exceptuando Canadá y EEUU, todo el continente americano es un continente subdesarrollado. No obstante ello, el acuerdo continúa tratando a casi la totalidad de las economías sudamericanas como competitivas y equiparables con la norteamericana.

Un cambio aparentemente significativo como consecuencia de la última Cumbre de Miami celebrada durante el 21 de noviembre de 2003 -de donde surge el Tercer Borrador de Acuerdo sobre el cual centramos nuestro análisis- es sobre los niveles de compromiso y tratamiento, cuestión que es defendida desde las cúpulas gubernamentales como un éxito parcial de gran significancia. Es en lo referente a las *nuevas versiones* del ALCA.

Ya desde hace poco menos de un año las posibilidades de que Estados Unidos pudiera conformar un Area de Libre Comercio hemisférico se han visto cada vez más limitadas. Esa ha sido la razón por la cual la propia administración Bush decidió modificar su estrategia política de negociación, concentrándose en la obtención de una sumatoria de tratos comerciales en forma bilateral con cada país del continente hasta poder conformar un ALCA *de facto*.

El avance de las negociaciones por el establecimiento de Tratados de Libre Comercio (TLC) pronto se hicieron realidad entre EEUU y Chile: el país «más norteamericano» de la región en lo que concierne a situación, modelo y política económica; y también avanza con el Mercado Común Centroamericano (Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala). También se reflejó en considerar al mismo tiempo al MERCOSUR como grupo en último grado de interés para la política comercial norteamericana.

El resultado directo de estos cambios estratégicos es, por ejemplo, el TLC firmado y actualmente en vigor desde el 1 de enero de 2004 entre Chile y EEUU. Como dijimos, la sumatoria de TLCs de Estados Unidos con cada uno de los distintos países desembocaría a un virtual ALCA, o un «ALCA light», también por la disminución de tonos que conllevaría la imposibilidad de celebrar un acuerdo con la fuerza y vigor del pensado en 1994 por Bush padre.

Esto también hace pensar inclusive en la *necesidad simbólica* que el gobierno norteamericano posee de celebrar el tratado continental a toda costa. A estas alturas, EEUU necesita demostrar que su avance resulta para los demás países de la región como de una inevitabilidad mesiánica -teniendo además en cuenta las consecuencias que ello podría producir a nivel internacional- al convertir las intenciones estadounidenses en procesos de irreversibilidad absoluta y de una realización dada, cuyo sólo condicionamiento se encuentra en una cuestión temporal. **El hacer de las intencionalidades y especulaciones una certeza es para los norteamericanos un tema crucial** porque cerraría poten-

---

cialidades abiertas desde el 11 de septiembre de 2001 -si no antes- y confirmadas con la cantidad de frentes actualmente abiertos en Irak, Afganistán, Colombia, etc. y las persistentes críticas por sus comportamientos actuales sobre su oposición a la Corte Penal Internacional, a la firma del Protocolo de Kyoto sobre medioambiente, al tratamiento de los reclusos en la base de Guantánamo, a su política en cuanto al tema de Irak post-Sadam y la administración y disposición sobre los contratos petroleros en la zona, a su apoyo declarado en el fallido golpe contra Hugo Chávez en Venezuela, etc. etc. etc.

La última novedad existente en el desarrollo de las negociaciones es una versión «lavada» del mismo plan de dominación de fondo. De la última Cumbre Ministerial en la ciudad de Miami se expresa una multiplicidad de desacuerdos entre los distintos países que son parte en las negociaciones encontrándose a grandes rasgos tres bloques principales: un primer bloque ultra-liberalizador constituido por Canadá, México, Chile y periféricos (¿Colombia?), que apuntan a profundizar los avances logrados hasta ahora en materia de liberalización-comercial-todo-terreno, compromisos asumidos y resolución de conflictos. Un segundo bloque formado solamente por Estados Unidos, con una política liberalizadora pero discriminada, manifestando la intención de establecer tratos excepcionales con sectores de la economía determinada, como es el caso del sector agropecuario. Ello es debido a las grandes presiones del sector agropecuario norteamericano, beneficiado por cuantiosas subvenciones que, de no establecerse un tratamiento diferencial para la materia, se verían afectadas sino prohibidas por la letra del acuerdo. Y por último un tercer grupo de países liderado fuertemente por Brasil, junto con el resto de los países del MERCOSUR y periféricos, que (con algunas desavenencias con Uruguay) intenta al momento no adoptar acuerdos que vayan más allá de lo hasta ahora establecido, excepto en materia de niveles de compromiso y temas de transparencia; al menos en esta instancia de las negociaciones.

### **La posición argentina**

Previo a la realización de las *Primeras Jornadas de Consulta Popular* llevadas a cabo en todo el territorio nacional por la **Autoconvocatoria NO al ALCA** (un colectivo diverso de organizaciones sociales, políticas, religiosas, sindicales, cooperativas, etc.) durante el pasado 20 al 26 de noviembre, se pudo entrevistar al Presidente Néstor Kirchner y al Canciller Rafael Bielsa para reclamar información sobre el tratado (dado el carácter de secreto de sus negociaciones) y conocer la posición que el nuevo gobierno argentino tenía sobre el ALCA, tras algunas declaraciones previas que perturbaron al conjunto de organizaciones y que recibieron el desagravio del Episcopado Argentino al declararse en contra de este acuerdo. En tal ocasión la respuesta del Presidente fue «*el Gobierno no tiene posición sobre el tema*», mientras que la de Bielsa fue más contundente al decir que «*Argentina habría de sentarse en todas las mesas*» de negociación. Empe-

---

ro, sabidas son las declaraciones que tanto el Canciller como el Vice-Presidente, Daniel Scioli, dieron a conocer en favor de la firma del tratado. Inclusive a raíz de los sucesos de Miami y de la Consulta Popular instalada nacionalmente<sup>1</sup>, los ex Presidentes Raúl Alfonsín, Eduardo Duhalde y Carlos Menem también expresaron sus posiciones<sup>2</sup>. Es por ello por lo que la Autoconvocatoria insiste en que el gobierno argentino debería retirarse de las negociaciones.

No obstante la «no posición» oficial, en el Tercer Borrador se ve clara la verdadera postura del gobierno por la continuidad de la política predecesora sobre este tema, al verificarse en el texto oficial del ALCA la presencia de un responsable para ejercer la presidencia del Grupo de Negociación sobre subsidios, antidumping y derechos compensatorios: el Sr. Adrián Makuc; lo cual demuestra las discrepancias existentes por parte de la actual Presidencia a la hora de bajar de los dichos a los hechos sobre este tema.

### Lo que se ve de los nuevos borradores

Dado a que ya se han realizado numerosos y puntillosos análisis de todo el ALCA en general<sup>3</sup>, y siendo además que no es la intención de este trabajo el recrear los anteriormente realizados, haremos hincapié solamente en las nuevas cuestiones que aparecen en este flamante Tercer Borrador del ALCA redactado tras la Cumbre Ministerial de Miami.

A primera vista se nota la menor cantidad de corchetes contenidos a lo largo del texto. Esto en un principio podría interpretarse como consecuencia de un alto grado de acuerdo al que se arribó en esta última Cumbre sobre la totalidad de cláusulas. Sin embargo, si consideramos los hechos trascurridos, pronto sabremos otra verdad: la Cumbre Ministerial, que estaba preparada para realizarse en dos días (20 y 21 de noviembre de 2003) debió levantarse precipitadamente tanto por el grado de discrepancias entre los bloques de países como por las oposiciones y manifestaciones públicas despertadas fuera de las sedes designadas para llevar

---

(1) Las Primeras Jornadas de Consulta Popular recaudaron un total 2.300.000 votos, con amplísimos porcentajes en contra de la firma del ALCA (96%) de la continuidad del pago de la deuda externa (88%) y de la instalación de bases y el ingreso de tropas norteamericanas al país para ejercicios conjuntos (98%) como el fallido Aguila III. Para más información: [www.noalca.org.ar](http://www.noalca.org.ar) (Autoconvocatoria NO al ALCA); [www.attac.org/argentina](http://www.attac.org/argentina) (ATTAC-Argentina).

(2) Tanto Alfonsín como Duhalde expresaron que, en las actuales condiciones, la firma del ALCA no era conveniente para la Argentina. Menem, por su parte, dijo que si él estuviera en ejercicio del Ejecutivo Nacional «ya lo hubiera firmado» (sic).

(3) Entre otros: Arceo, Enrique; «ALCA neoliberalismo y nuevo pacto colonial». Ed. Instituto de Estudios y Formación – CTA, 2001.

---

a cabo el evento. Existió entonces una doble presión (popular por un lado e institucional por el otro) que volvió insostenible la continuación de la Cumbre de Miami, razón por la cual debió abrirse y cerrarse en el mismo día de sesión.

También es notable el hecho que cada artículo escrito en el Borrador comience y culmine con una apertura y cierre de corchetes, con lo cual se refleja la falta de consenso en todo el largo del texto en cuestión y contradice la «alta aceptación» que se arguye como resultado de la Cumbre de Ministros. Es más, en muchos apartados existen diferentes versiones de los mismos artículos. A modo de ejemplo vale traer a colación que podemos encontrar diez variantes distintas de la definición de *inversión* según la letra del acuerdo, algunas de las cuales se asemejan bastante y otras, en cambio, expresan una profunda discrepancia de posiciones.

Por su parte, la *Declaración Ministerial*, documento que resulta de las intenciones y de lo llevado a cabo al finalizar este tipo de Cumbres y que lleva fecha del 20 de noviembre<sup>4</sup>, rescata distintos aspectos que ya mencionamos con antelación, sobre todo en materia de tomar cuenta de las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías, y la posibilidad que los países puedan asumir diferentes niveles de compromisos -lo que también se hizo llamar como «ALCA a la carta» - por lo que cada nación, en principio, podría firmar el ALCA solamente en lo que haya de acuerdo, dejando las diferencias sin firmar. Esta aparente libertad para definir el grado de compromiso de un Estado Parte con el texto del acuerdo podría despertar conflictos en materia legal, debido a que habría una multiplicidad infinita de relaciones jurídicas si cada uno de los 34 Estados Partes firmara el ALCA con niveles de compromisos distintos en un mismo cuerpo normativo. En el Derecho Internacional se establece que una obligación es contraída con la firma de un texto adoptado previamente como resultado de una negociación. En este caso, habría -en principio- tantos textos como niveles de compromisos asumidos, en cada punto y respecto de cada Estado para con otro, transformando al complejo de relaciones jurídicas resultantes en un número digno de desafiar la habilidad de cualquier matemático.

También, en dicha Declaración se determina que la fecha límite de las negociaciones será de, a más tardar, en **enero de 2005** (con la única reserva de Venezuela en cuanto a que el ALCA entre en vigor para dicha fecha). De igual forma se someten muchas cuestiones en las cuales evidentemente no pudo llegarse a un acuerdo común al ámbito de la Organización Mundial del Comercio

---

(4) Pese a que la Declaración Ministerial posee fecha del 20 de noviembre de 2003, el Tercer Borrador posee fecha de redacción al día siguiente, lo cual podría hacer sospechar sobre el grado de veracidad de la redacción en cuanto a los acuerdos consensuados, o bien ha de tratarse de un grosero error -aunque improbable- por parte de la organización.

---

(OMC) y los tratados que allí a su vez se negocian, como el Acuerdo General de Comercio y Servicios (AGCS).

En cuanto a la participación de los *Foros para la Sociedad Civil*, el resultado es relativo. Hasta el momento este Foro ha servido para el comunicado de los avances en las negociaciones por parte de los gobiernos y el sometimiento de las inquietudes e iniciativas allí planteadas por quienes libremente participan al llamado *Comité de Representantes Gubernamentales sobre la Participación de la Sociedad Civil (SOC)*, el cual es el órgano que decide si retransmitir dichas inquietudes o no para que sean agregados en sus informes al *Comité de Negociaciones Comerciales (CNC)*, encargado a su vez en negociar el tratado en sí y quien considerará tales informaciones. Hasta el momento se han celebrado tan sólo dos reuniones entre el SOC y la sociedad civil: una en San Pablo, Brasil, sobre agricultura, y otra en Santiago, Chile, sobre servicios; y se han programado para el 2004 dos reuniones más: una en República Dominicana sobre propiedad intelectual y otra en Estados Unidos sobre el tema de acceso a los mercados, que incluirá asuntos relacionados con la pequeña empresa. Pero en definitiva, y pese a los halagos volcados en la propia Declaración Ministerial, el producto de las inquietudes de esos Foros es todavía algo de cuestionada utilidad... excepto para dar consenso a favor del avance de las negociaciones del acuerdo.

Existe además una discusión sobre cual habrá de ser la Sede de la Secretaría del ALCA. Las ciudades que se disputan tal dudoso honor son: Atlanta, Miami, Chicago, Colorado Springs, Galveston y Houston por EEUU; Cancún y Puebla por México; la ciudad de Panamá por Panamá; y Puerto España por Trinidad y Tobago. La elección se tomará en la próxima reunión ministerial a desarrollarse en Brasil en el transcurso de este año.

### **Cuestiones medioambientales y laborales**

Ahora, dentro de los Borradores propiamente dichos aparecen, entre otras cosas que detallaremos, dos nuevos capítulos que en los anteriores borradores brillaban por su ausencia. Se trata de los Capítulos VI y VII sobre disposiciones medioambientales y laborales, respectivamente. En cada uno de los dos capítulos pueden observarse dos versiones: la primera es de absoluta claridad en cuanto aduce que «1) *El tema ambiental no está contemplado en el mandato del CTI, ni en el mandato negociador del ALCA. Por lo tanto, no debe haber disposición alguna sobre este tema en el Acuerdo del ALCA.* 2) *Las cuestiones ambientales no deberán ser invocadas como condicionamientos ni sometidas a disciplinas cuyo incumplimiento esté sujeto a restricciones o sanciones comerciales.*» Exactas definiciones caben para las cuestiones laborales.

La segunda opción (sobre todo en el Capítulo de Disposiciones Laborales) es una normativa mucho más detallada sobre los temas medioambientales y de

---

trabajo, las cuales son las posiciones de los sindicatos norteamericanos para defenderse de la pérdida de inversiones -con los puestos de trabajo que ello significa- derivadas de la baja en las condiciones laborales que pueden dar los países latinoamericanos para atraer inversiones extranjeras directas.

Por lo dicho, es entonces que pueden leerse párrafos como que «Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por acción u omisión sostenida o recurrente, de una manera **que afecte el comercio entre las Partes**, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.» (Art. 2.1), o también que «Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos (...) como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.» (Art. 2.3). Inclusive también se define a la legislación laboral como todas aquellas disposiciones que tuvieran que ver con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, como por ejemplo el derecho de asociación, el derecho de organizarse y negociar colectivamente, la prohibición de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, la protección laboral de menores, la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y las condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Se establece un solo tipo de sanción pecuniaria, respecto del incumplimiento del Art. 2.1 del Capítulo, pero nada se dice sobre el incumplimiento del Art. 2.3, que es más explícito, puesto que el Art. 2.1 se atiene a imponer sanciones si el incumplimiento de la disposición laboral afecta en algún grado al comercio entre partes; con lo que nada parece establecerse en cuanto a parámetros de dignidad para la aplicación de una sanción indemnizatoria.

Sobre la sanción, se destaca también que en el último párrafo del Art. 8.2 se determina un monto tope de 15 millones de dólares estadounidenses, mientras que no se hace lo mismo al tratar las indemnizaciones para un inversionista (es decir una corporación). Es decir que se establece un límite al monto por percibir para los trabajadores pero no para las empresas.

Hay puntos para destacar, como el art. 8 de la segunda versión del Cap. de Disposiciones Medioambientales el cual dice que «Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales en los que todas son partes tienen una función importante en la protección del medio ambiente a escala mundial y nacional, y que la puesta en práctica de estos acuerdos en el ámbito nacional es esencial para el logro de los objetivos ambientales de dichos acuerdos. (...)» Pues bien, esto precisamente se con-

---

dice con la conocida política estadounidense de no adherir al Protocolo de Kyoto sobre preservación del medioambiente y cuidado de los recursos naturales...

### Una continuidad de lo anterior

Solamente de hojear el índice del Acuerdo puede distinguirse fácilmente que los temas más desarrollados y de mayor importancia para los fines del ALCA son los Capítulos de mayor extensión. Así, por ejemplo, las cuestiones de Transparencia, las Disposiciones Medioambientales o las Disposiciones Laborales no superan el largo de 4 páginas; mientras que el Capítulo de Agricultura y el de Compras/Adquisiciones del Sector Público poseen más del doble de su extensión (20 páginas cada uno), el de Solución de Controversias posee 26 páginas, el de Servicios ocupa 39 páginas, al Capítulo de Inversión le corresponden 53 páginas, y al de Derechos de Propiedad Intelectual 42 páginas.

Para entrar en detalle sepamos que prosiguen las cuestiones de fondo, ya criticadas por otros trabajos, en lo que se refiere al **Trato Nacional** de las inversiones extranjeras; como así también en lo referido a la reducción y/o eliminación de **barreras arancelarias**, no arancelarias, etc. para lo cual se establecen programas de eliminación idénticos a los aplicados en el ámbito de la OMC. La única excepción de la aplicación de este programa de eliminación de aranceles es para con los productos que reciben **subsidios a las exportaciones**, o sea que mientras se prohíben los subsidios para la producción puesto que distorsionarían el comercio y favorecerían a los productores nacionales en desmedro de la competencia de las multinacionales extranjeras, sí se permiten los subsidios para los productos que vayan fuera del país. Esto quizá permita inclusive subsidiar a una multinacional para la producción de sus productos destinados a la exportación hacia Argentina, pero no subsidiar a los productores argentinos para que puedan resistir el embate y la inundación de los productos importados (práctica normalmente conocida con el nombre de *dumping*). En igual sintonía, se prohíbe la aplicación de cualquier impuesto sobre la exportación, algo que seguramente favorecerá este tipo de prácticas.

Otra cuestión que parece inmutable es sobre el «*Trato de la nación más favorecida*» y el denominado «*Nivel mínimo de trato*», en los cuales los inversionistas extranjeros no pueden tener un trato menos favorable que el otorgado a los inversionistas de cualquier otra nación, sin importar convenios de cooperación o similares, lo cual equipararía las relaciones comerciales en todo el continente; o bien el trato que resulte mejor entre este último y el trato nacional (Art. 4, 5 y 6 Capítulo de Inversiones).

Un tema interesante para tener en cuenta es el observar cómo todo esto podría ser articulado con la tolerancia de acuerdos regionales que deberán atenerse a lo reglado dentro del ALCA. Tal es el caso del MERCOSUR que, en

---

principio, podría coexistir dentro del Area de Libre Comercio hemisférico, pero adecuándose a su normativa... con la grave limitación que ello implicaría para estos acuerdos «sub-regionales».

También se continúa con la **prohibición del «compre nacional»** y otras formas de incentivar el consumo de las mercancías producidas dentro del país (el lema «*vivamos con lo nuestro*» es quizá el último exponente de ello, además de ser uno de los *slogans* oficiales de campaña del actual gobierno).

Por último, podemos aludir a los llamados «**productos distintivos**», que serían alimentos típicos de un país, los cuales no podrían venderse a menos que sean los producidos específicamente en el país de origen. Al respecto cabe aclarar que Brasil ha declarado como producto distintivo a la cachaza, Colombia al café de Colombia y las molas, Estados Unidos al whisky bourbon y el whisky Tennessee, México al tequila y al mezcal, Perú al pisco, y Argentina no ha declarado absolutamente nada... siquiera la yerba mate o el afamado dulce de leche.

Por lo visto, hasta ahora **no ha habido cambios en estos principios de fondo** del acuerdo en cuestión.

### **Temas de agricultura, subsidios agrícolas y ayuda alimentaria**

El Capítulo de Agricultura es, sin duda alguna, **la excepción a la regla** de normas que el ALCA pretende imponer. Así lo dispone el Art. 3.1 de ese capítulo al decir que «*En los temas aquí regulados, las disposiciones de este Capítulo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier otro Capítulo de este acuerdo*».

Decimos esto porque es en donde precisamente se permiten muchas de las reglas que en el resto del tratado se prohíben para los demás sectores de la economía. La razón de ello no es otra mas que la tremenda presión que ejercen los terratenientes norteamericanos sobre sus gobiernos. Es sabido que toda la región del Sur y Sureste de EEUU posee una larga tradición latifundista y se basa en la producción agropecuaria desde mucho antes de la Guerra de Secesión. Así es que dentro de las plataformas electorales de ambos partidos estadounidenses (el Demócrata y el Republicano) es un tema obligado el mantener los subsidios sobre el sector, debido a que no podría competir con la enorme producción agropecuaria proveniente de Sudamérica. Sobre este tema en particular es en donde Brasil y Argentina hacen presión pero para el lado opuesto: si la apertura económico-comercial es *total*, que entonces sea *realmente* total; sin excepciones, incluyendo el sector agropecuario.

Muchos críticos ven este conflicto como un punto sin retorno, puesto que los terratenientes estadounidenses no están dispuestos a ceder y son uno de los grupos que más sostienen a los gobiernos de EEUU en el poder.

---

Es interesante el considerar que, en especial sobre agricultura, **toda disposición dependerá directamente de lo que se disponga en el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC**, y que cualquier posterior modificación en dicho acuerdo será incorporado **automáticamente** al texto del ALCA (Art. 3.2 Capítulo de Agricultura). Viene a colación ser consientes que el proceso de liberalización que ofrece el ALCA en nuestro hemisferio ya no es aislado de otros como en el de la Organización Mundial del Comercio.

Otro ítem que comprueba lo excepcionales de las disposiciones del Capítulo de Agricultura son los **subsidios a la exportación**, que **aquí** -al contrario del resto del tratado- son **prohibidos** (Art. 7). Debido a ello es que debe determinarse un tratamiento especial a las importaciones (y también las exportaciones) subsidiadas de productos agropecuarios, fueren provenientes de los Estados Parte o no. En ese caso, nuevamente se aplicarán las disposiciones de la OMC.

Ahora, ¿cómo trata la OMC todo el tema de las subvenciones de productos agropecuarios? Aquí entra en escena el sistema de «cajas» o «semáforo» en donde cada color identifica un conjunto de productos agrícolas con un régimen determinado de subvención. Al grupo de alimentos de la «caja azul» le corresponde la eliminación directa o máxima reducción posible de medidas de apoyo interno que distorsionen el comercio; restando las cajas «ámbar» y «verde» en medida que corresponda a un nivel graduado de subvención permitida o directamente una permisión total de subvención.

Otro tema cuya regulación se posterga para el ámbito de la OMC es el correspondiente a las medidas sanitarias y fitosanitarias, que ocupan la segunda parte del Capítulo de Agricultura. No obstante, se conviene comprometer a los Estados Parte del ALCA a trabajar conjuntamente dentro de las diferentes organizaciones que trabajen sobre el tema para llegar a normas y medidas «armonizadas», como desde ya a cumplir con lo establecido en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.

Sin embargo algo quizá de lo más *singular* es que, habiendo un mecanismo de solución de controversias dentro del ALCA que constituye órganos al efecto, cualquier procedimiento para consultar o solucionar diferencias surgidas en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias son, como precepto general, directamente remitidas a lo dispuesto dentro de la OMC, y sólo **subsidiariamente** al organismo instalado en el ALCA (Art. 29 del Capítulo).

En el Anexo 2 del presente Capítulo (*Disciplinas para la supervisión de la concepción de Ayuda Alimentaria en el ALCA*) se puede observar en sus consideraciones generales: «1. a) El presente capítulo tiene por objetivo asegurar que los alimentos y otros productos agrícolas que sean exportados en la condición de ayuda alimentaria **no despla-**

---

*cen las importaciones comerciales corrientes y no actúen de forma de desalentar la producción interna de los países beneficiarios. En este sentido, toda ayuda alimentaria concedida por los países del hemisferio en el ámbito del ALCA debe atender exclusivamente al consumo adicional. (...) 2. c) La Parte beneficiaria deberá, más allá de la ayuda alimentaria recibida, mantener como mínimo, el volumen de importaciones (...).*».

Ahora, supongamos que la ayuda alimentaria de un país deber ser prestada por su paupérrima condición económica tras un endeudamiento externo atroz que ha sumido a la mayor parte de su población a una miseria y hambre jamás vistas. No es un caso que deba sonarnos muy lejano: Argentina ha tenido un tremendo proceso en alza de endeudamiento durante la década de los ´90, pero que no excluye solamente a dicho período sino que se comprueba a lo largo de la última treintena de años. Actualmente el 56% de la población se halla por debajo de la línea de pobreza y un tercio de la población es indigente. Si se desatara un nuevo desborde por causales macroeconómicas, ¿debería Argentina no obstante mantener el volumen de sus importaciones aumentando su endeudamiento externo, origen del empobrecimiento nacional? El ALCA lo **obligaría** a ello...

Y por si aún quedaran dudas, el Anexo 4 se encarga de definir taxativamente los casos en los que procedería la ayuda alimentaria contemplada en el ALCA: «a) *Desastres naturales: erupciones volcánicas, terremotos, huracanes, tornados, tifones, maremotos, diluvios, inundaciones, incendios, plagas y enfermedades.* b) *Desastres causados por el hombre: poblaciones civiles y refugiados víctimas de conflictos civiles y guerra externa*», no más. Queda excluida toda ayuda por causas originadas en intervenciones militares, golpes de Estado, guerra civil, o planes económicos.

## **Novedades en materia de servicios**

El actual Capítulo XVI sobre Servicios es, junto con el de Inversión, uno de los puntos medulares del tratado. En su Art. 1 se plasman definiciones específicas que serán las interpretaciones que en el ALCA se tomarán para su respectiva aplicación. Se define «servicios» como el que «*comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales.*» Entonces, **servicios es todo**, con la sola excepción del prestado como «*facultad gubernamental*».

Seguidamente se define lo que un servicio prestado en ejercicio de facultad gubernamental significa. «*Un servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales significa todo servicio que no se preste en condiciones comerciales ni en competencia con uno (1) o varios prestadores de servicios (...).*».

Hasta aquí, nada nuevo. El tema se complica debido a que la redacción del Tercer Borrador en materia de salud y educación difiere del que había sido re-

---

dactado en el borrador anterior. Así, el Art. 2.6 dispone actualmente: «*El término «servicios» comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales»*, que significa «*todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios prestadores de servicios.*» Y he aquí el cambio al introducir que «*c) Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución de las leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, educación pública, capacitación pública, salud y protección de la niñez.*» Y voilà!

En el Segundo Borrador inmediatamente se continuaba con un párrafo que establecía la excepción de la excepción de la regla (es decir que reestablecía la regla), y decía «*No obstante lo dispuesto en el Artículo [anterior], si un prestador de servicios de una Parte, debidamente autorizado, presta servicios o lleva a cabo funciones gubernamentales tales como servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y protección de la niñez en territorio de otra Parte, la prestación de estos servicios estará protegida por las disposiciones de este Capítulo.*» En principio podría entenderse que la eliminación de ese último párrafo haría excluir a la salud y a la educación como materias de servicios dentro del ALCA por ser prestados en facultades gubernamentales. ¿O acaso no?

La cuestión de la salud y la educación tratadas como servicios dentro del ALCA es un tema en que se ha centrado muy buena parte de la crítica en contra del tratado, pero ha sido raro el poder verificar que se establezcan relaciones de estos derechos constitucionales -y no «servicios» plausibles de comprarse y venderse como cualquier otra mercancía, como pretende el ALCA- con quienes desarrollan dicha actividad privada en forma de inversión privada; es decir, los inversionistas. La relación que pocas veces se ve es, entonces, entre el objeto de la prestación (el educar, por ejemplo) y el sujeto quien lo presta (la multinacional).

Con esta relación establecida puede comprobarse que **es de igual importancia tanto la materia en cuestión como la persona sujeta a ella**. De nada serviría eximir ambas materias del Capítulo de Servicios si quienes los prestaran -en su carácter de inversionistas privados- continúan amparados por las regulaciones establecidas en el correspondiente Capítulo de Inversión del ALCA. Pues esto es lo que sucede. La modificación del Capítulo de Servicios sobre salud y educación no se observa en el Capítulo de Inversión, por lo que **en definitiva el tratamiento sobre la competencia desleal que significaría la actividad gratuita del Estado** en ambos campos para con los inversionistas extranjeros que se verían perjudicados por no poder prestar sus servicios gratuitamente, **sigue siendo la misma**. Con ello, entendemos que el cambio es

---

meramente formal: el Estado podría ser demandado de todas formas por competencia desleal hacia los inversionistas privados extranjeros.

En este capítulo también se receptan los principios de *Trato de Nación Más Favorecida*, *Trato Nacional*, y (libre) *Acceso a los Mercados*. En este último principio, ningún Estado miembro del ALCA podrá mantener ni adoptar limitaciones al número de prestadores de servicios, limitaciones al valor total de los activos o a las transacciones de servicios que se efectúen, limitaciones al número de operaciones o a la cuantía de la producción de servicios, limitaciones al número de personas físicas que puedan emplearse, o limitaciones a la participación de capital extranjero como valor total de las inversiones extranjeras. Es más, no será necesario mantener una presencia local como requisito para la prestación del servicio en forma regular. Esto puede caer en el ridículo que la Universidad de Buenos Aires otorgue títulos «nacionales» de Yale –con programas dictados desde allá-, y que sus ganancias -puesto que en ese caso la universidad ya debería ser paga con lo que el acceso al conocimiento y a un mejor y mayor nivel de educación se verían restringidos al común de la población- serían remitidas a EEUU en vez de quedar en nuestro país...

Con todo lo dicho, se interpreta que los Estados no podrán poner techos al ingreso de productos o servicios del exterior -lo cual significa en muchos casos inundar el mercado argentino con servicios de compañías extranjeras, especialmente provenientes de Norteamérica-; como tampoco se podrá limitar que las empresas extranjeras se metan dentro de las nacionales para dominar su voluntad social al controlar más del 50% de su capital accionario. En muchos ejemplos este avance del capital foráneo ya ha sido sentido en diversos países del continente, incluyendo en nuestro país. Sin embargo todavía existen ciertas barreras para esta «invasión económica»; barreras que el gran capital pretende derribar para poder fluctuar libremente y explotar recursos -naturales y humanos- para obtener cada vez un lucro mayor. Las cuestiones sociales son dejadas a un segundo plano, o peor; ya que muchas de ellas no son necesarias de considerar o directamente van en contra de las pretensiones corporativas. De eso se trata. La batalla no es una batalla sobre legalidad, puesto que muchas de estas operatorias son en la actualidad perfectamente legales (y por ello las consecuencias catastróficas en cada país de la región luego de la aplicación de cada «receta mágica» del neoliberalismo), y siendo que en definitiva el ALCA sería una normativa legal nueva a la que las demás leyes deberían ajustarse y someterse. Inclusive las Constituciones políticas de los Estados. La batalla es una *batalla ética*, en búsqueda y respeto de parámetros de dignidad y calidad de vida, de posibilidades de desarrollo con equidad. **Es eso lo que está en juego: justicia social vs. lucro corporativo.**

Empero, el compromiso que se asuma en el ALCA no será definitivo: el Art. 14 del Capítulo de Servicios establece que *«las Partes profundizarán* [concertadamen-

---

te o no] **la liberalización alcanzada** en los diferentes sectores de servicios, con miras a lograr la eliminación de las restricciones remanentes». En consecuencia, el avance en los objetivos para las multinacionales no tendrá fin, una vez firmado el acuerdo.

### **Servicios profesionales, de telecomunicación y servicios financieros**

Apartados separados se dedican, dentro del Capítulo de Servicios, a los servicios profesionales, los servicios de telecomunicación y los servicios financieros.

La intención de estos anexos es reducir y gradualmente eliminar en cada territorio nacional las barreras a las prestaciones de estos servicios en todo el continente.

Sobre los servicios profesionales no profundiza demasiado, salvo en materia de otorgamiento de licencias (títulos) para lo que se compromete a los Estados Parte a «*alentar la elaboración de normas y criterios mutuamente aceptables*» (textual del Art. 1 del Anexo). Esas normas deberán contener aspectos sobre educación, exámenes, experiencia, conducta y ética en la profesión, desarrollo y renovación de la certificación, conocimiento local para ejercer la profesión, y límites de las actividades autorizadas para su ámbito de acción; y define vagamente estos criterios, reservando una revisada periódica cada tres años de los mismos.

Sí resulta más puntilloso al tratar los temas de telecomunicación y servicios financieros.

Específicamente sobre las telecomunicaciones, ya existen hoy serios inconvenientes para el sector cooperativo y de la economía social para intervenir en este sector; puesto que la actual Ley de Telecomunicaciones **arbitrariamente prohíbe** en forma expresa a las cooperativas ejercer tal actividad. Así que desde un comienzo en nuestro país hay serias trabas para un completo ejercicio de los derechos constitucionales de trabajo y libertad para asociarse (Art. 14 CN), ya que no cabe la posibilidad de constituir una cooperativa de asociados para emitir una frecuencia radial, por ejemplo; con lo que nuevamente se demuestran los fetiches de la «libre empresa»...

El anexo sobre telecomunicaciones se refiere a las medidas adoptadas y mantenidas por los Estados para el acceso y uso de estos servicios; las obligaciones existentes para los proveedores de telecomunicación más importantes; y otras medidas relacionadas con las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Prohíbe el obligar a cualquier empresa del sector a construir redes en sitios donde no se ofrezcan al público en general. Ergo: **se utiliza una lógica empresarial de costo-beneficio** para establecer señales de telecomunicación (lo cual equi-

---

vale a una poderosa herramienta de comunicación, información y educación) para regiones geográficamente lejanas o densamente poco pobladas. Lugares apartados como La Quiaca, pueblos pequeños del NOA, de la Patagonia, en lugares como la Isla de los Estados -tan argentinos como lo son Buenos Aires, Rosario o Córdoba- podrán «quedarse sin tele», desconectados de toda información por estos medios<sup>5</sup>...

### **Entrada y salida de las personas de negocios**

Una singularidad es el tratamiento al grupo conocido como «*personas de negocios*» dentro del texto del tratado.

Sabido es que el ALCA prohíbe el libre movimiento de personas por el continente, por razones que explicamos anteriormente. Sin embargo existe una excepción a esta prohibición, y es el caso de los ciudadanos de un Parte que participe en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión -de acuerdo a las demás definiciones contempladas en el Capítulo- y que no tenga intención alguna de establecer residencia permanente en el territorio del Estado donde invierta (Art. 6 del *Texto sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios*, correspondiente al Capítulo de Servicios).

Así como se permite el libre movimiento de bienes, servicios y capitales, expresamente se permite el libre movimiento de quienes comerciarán dichos bienes, prestarán dichos servicios y controlarán dichos capitales: las «personas de negocios», o sea **los capitalistas**. El principio de igualdad ciudadana consagrado por la burguesía en 1789 se ve aquí hecho añicos. Contemplando la posibilidad de una libre circulación restricta únicamente a los capitalistas, no se hace más que separar a dos clases de individuos: quienes poseen el capital y quienes no; quienes controlan los medios para proveer servicios y producir bienes (los tan afamados *medios de producción*) y el resto de la población, que tan sólo posee sus manos para poner a trabajar (la tan abusada *fuerza de trabajo*) y ganarse el sustento.

---

(5) Recientemente, del 10 al 12 de diciembre de 2003, se realizó en Ginebra la Cumbre mundial sobre la Sociedad de la Información por solicitud de Naciones Unidas y comparable a la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992 por sus implicancias en el tema. Uno de los principales fundamentos para explicar su fracaso político, es el dato que el 19% de los habitantes de la Tierra representan el 91% de los usuarios de internet, o que la explosión de las nuevas tecnologías desconectará definitivamente a los habitantes de los países menos adelantados, especialmente los del África negra en donde apenas un 1% accede al uso de internet y entre ellos muy pocas mujeres). En dicha cumbre se diferenciaron dos bloques muy claros: los países más avanzados poseedores de la tecnología y beneficiarios ya de las revoluciones industriales precedentes y de los avances de la transformación tecnológica, y los países pobres que ven como la «brecha digital» se ensancha cada día más excluyendo a sus poblaciones de dichos progresos. (ver «El nuevo orden internet» por Ignacio Ramonet, *Le Monde Diplomatique* Edición Cono Sur, enero 2004).

---

Aquí se ve mejor que en ningún otro lado, quienes poseen los privilegios y quienes no. Quien *opera* el capital podrá moverse tan libremente como él; mientras que quien *produce* el capital deberá quedar coartado en esta prerrogativa y trabajar en el territorio de su Estado, controlándose su movilidad por el otorgamiento de pasaportes, el pedido de visas y el cumplimiento de requisitos de diversa índole que deberán superarse para poder residir en otra Nación. **Existirá, pues, ciudadanos «clase A» y ciudadanos «clase B»**; cual patricios y plebeyos en la antigüedad.

Esto es también para probar que quienes intentan presentar al ALCA como un acuerdo de integración regional sólo dicen mentiras. Mientras se liberan las cosas, las personas son retenidas en sus fronteras a sabiendas de los efectos de la movilidad de la mano de obra: inmigración, nivelación de salarios, equiparación de los mismos a nivel continental, y reducción de las ganancias empresariales como producto de la diferencia del precio de la mano de obra entre los países.

### **Sobre el Capítulo de inversión, transferencias y fuga de capitales**

Para comenzar con el extenso Capítulo de Inversiones (el más extenso de todo el acuerdo), cabe recordar que en él existen diez (10) definiciones distintas de *inversión* y seis (6) de *inversionista*. Esto no hace más que derrotar esos ánimos de «gran acuerdo» que se dice pudo lograrse en Miami en la última Cumbre.

No obstante, coinciden en dar una interpretación amplia al término «inversión», puesto que ello involucra directamente al movimiento de capitales y las inversiones extranjeras directas (IED). Básicamente se trata de «*toda clase de bienes o derechos de cualquier naturaleza, adquiridos con recursos transferidos al territorio de una Parte o reivindicados en esta por parte de inversionistas de otra Parte*» (Art. 1 Capítulo de Inversión) que comprende la adquisición o colocación de una empresa, de acciones, instrumentos de deuda de una empresa (pero no de una empresa del Estado), etc. No es casual entonces que se deje muy en claro, pese a la amplitud de los términos, que el concepto «inversión» excluye a los pagos de deuda externa...

Pero uno de los puntos más importantes se encuentra en los Arts. 2.7 y 2.8 al decir que: «*Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución y aplicación de las leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, **educación pública**, capacitación pública, **salud** y protección de la niñez [cuando se desempeñen de manera que no sea incompatible con este Capítulo]*».

Hasta aquí sigue lo volcado en un párrafo casi idéntico en el Capítulo de Servicios. Pero aquí sigue con la redacción sin modificaciones del Segundo Borrador del que hablamos anteriormente, y se prosigue diciendo: «**No obstante lo**

---

*dispuesto en el párrafo 2.7 si un inversionista de una Parte debidamente autorizado, presta servicios o lleva a cabo las funciones de servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención o protección de la niñez, las inversiones de ese inversionista estarán protegidas por las disposiciones de este Capítulo» y por el ALCA, por ende.*

Como podemos ver, el tratamiento de la educación y la salud pública **continúa siendo bajo la concepción de un servicio comercial y no de un derecho constitucional**. La única diferencia entre el Segundo y el Tercer Borrador es que dicho tratamiento ya no se encuentra en el Capítulo de Servicios, pero permanece inalterable cuando se menciona la cuestión de fondo, que es en definitiva al hablar del dinero de quienes prestan servicios privados de salud y educación. Ese dinero es una inversión privada y como tal es tratado en el capítulo correspondiente, dándole las protecciones necesarias para contrarrestar la actividad gratuita por parte del Estado para con sus habitantes en general. De esta manera vemos que la amenaza hacia la salud y educación públicas permanece al seguir sometiendo estas actividades públicas dentro de los parámetros de «competencia leal» en los términos del Acuerdo (trato nacional, mínimo trato, trato a la nación más favorecida, etc.), aunque ahora bajo mecanismos gatopardistas diferentes...

Otra piedra angular es el tema de Transferencias (Art. 12 del Capítulo) -o movimientos de capital- al permitir que «*Cada Parte permita a los inversionistas de la otra Parte, la libre transferencia de las inversiones y sus rentas*», que deberán hacerse sin demora y en moneda libremente convertible y de libre uso (es decir en dólares, exclusivamente, según las definiciones del Capítulo). Dichas transferencias incluyen: aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, pagos por regalías, asistencia técnica y demás, como pagos efectuados en concepto de expropiación, indemnización, compensación por pérdidas y pagos que provengan de una controversia. Con ello, hasta la ejecución por pagos adeudados de las controversias suscitadas en el ALCA serán transferencias dentro del ALCA. El Acuerdo no sólo regula una voluminosa variedad de temas, sino que **asegura los métodos de juzgamiento, compensación y ejecución dentro de su propio cuerpo normativo**. Se institucionalizarían legalmente las fugas de capitales como un derecho de las empresas, pero además también **se incorporaría como instituto legal los diferentes mecanismos de transferencia de recursos de los países pobres a los ricos**.

Otra cuestión que involucra tanto a los temas de servicios como a los de inversión, transferencias y fugas de capitales son las de materia financiera, encontradas esta vez dentro del Capítulo de Servicios en su *Texto sobre Servicios Financieros*. Allí también se amparan los principios de Trato Nacional, Trato de la Nación Más Favorecida y de Acceso a los Mercados para las instituciones financieras. Sin embargo lo esencial para rescatar es que estamos hablando de entida-

---

des financieras y bancarias, las cuales son tenedoras de los depósitos de la ciudadanía local. Las cláusulas sobre Acceso a los Mercados para estas instituciones involucran el compromiso de los Estados a no imponer limitaciones sobre la cantidad de entidades bancarias extranjeras ni al valor total de activos, transacciones u operaciones de servicios financieros, como así también el número de empleados que pudieran contratarse en dicho país -ni de máximo ni de mínimo-.

Creemos que es oportuno hacer explícita la vinculación que todo esto posee con la experiencia más o menos reciente del «corralito financiero» y la fuga de capitales de nuestro país. La primera pauta que debemos considerar para ello es la extranjerización casi completa de la banca nacional a finales de los '90. Llegaron bancos extranjeros, mayormente mediante la compra de bancos nacionales -incluidos sus fondos de comercio- lo que incluía pase de carteras de clientes y de depósitos de entidades locales a extranjeras, bajo la promesa de que dicho sistema aseguraría una mejor inversión y un mayor respaldo económico a los inversionistas y depositantes al tener a las casas matrices de esas entidades como prestamistas de última instancia<sup>6</sup>. Dicha promesa jamás se cumplió, ya que los bancos extranjerizados remitieron los fondos disponibles (que eran ahorros de los depositantes) a las casas matrices, que nunca respondieron ante el vaciamiento financiero provocado.

---

(6) El entonces Ministro de Economía de la presidencia de Carlos Menem, Domingo Cavallo, aseguraba que la extranjerización del total de entidades financieras privadas favorecía la confianza del sistema, puesto que las casas matrices de los países de origen de dichas entidades – responderían como prestamistas en última instancia para responder con los depósitos. Con el cambio de gobierno a fines de 1999, dicha política no se modificó. De hecho Cavallo fue nuevamente llamado para ocupar por segunda vez dicha cartera tras el fugaz paso de Ricardo López Murphy por el Ministerio durante la presidencia de Fernando De la Rúa. Fue Cavallo quien, en facultad de sus poderes extraordinarios para decretar normas en materia económica (los «superpoderes» otorgados por el Congreso de la Nación mediante ley de emergencia) y para sumar a las elevadas tasas de interés que fomentaban la especulación (a pesar de la falta de liquidez que hacía que los depositantes no depositaran sus ahorros), dictó las normas de: 1) impuesto al débito y al crédito; 2) obligatoriedad de operar con cheque/tarjeta de débito/tarjeta de crédito en operaciones superiores a \$1.000.-; y 3) la prohibición de disponer de dinero en efectivo por más de \$250.- semanales a todos los depositantes, para impedir la fuga de capitales generada por los grandes inversores y por los propios bancos que giraron la mayor parte de los ahorros hacia el exterior y a sus casas matrices, lo cual quebró la confianza en el sistema financiero y provocó una «corrida bancaria». Posteriormente el régimen del «corralito» fue sucesivamente modificado desde su versión original del 3 de diciembre de 2001. Ni Cavallo y De la Rúa pudieron ver desde sus cargos la versión final de esta «medida provisoria de 90 días», puesto que fueron obligados a renunciar por una rebelión popular durante los días 19 y 20 de diciembre de ese mismo año, que causó la muerte de 35 personas por la represión policial. La medida, por su parte, fue recurrida judicialmente por más de 160.000 amparistas (solamente en la jurisdicción de la Capital Federal) quienes a más de dos años todavía poseen sus casos «sumarísimos» sin resolver.

---

El ALCA fomenta la **extranjerización de la banca** al liberar el sistema financiero al ingreso irrestricto de entidades foráneas y al liberalizar el movimiento de capitales, tanto para el ingreso como para el egreso. En ese sentido el ALCA no ha tomado nota, ni en lo más mínimo, de la experiencia argentina.

Asimismo, se establece también un tratamiento especial a la solución de controversias en materia de servicios financieros o cuestiones financieras (Art. 18 del texto referido). De hecho, si Argentina decide firmar el ALCA, todas las demandas y cuestiones controvertidas que tuvieran que ver en materia de **depósitos** y otros fondos reembolsables del público no serán tratados por los Juzgados Nacionales (los actuantes en la actualidad por los amparos presentados ante la justicia) **sino por el Tribunal Arbitral que sea nombrado al efecto dentro de las especificidades del ALCA**. Y, como veremos al hablar sobre mecanismos de solución de controversias en el Capítulo de Inversión, en sus diferentes versiones (Art. 31 o 41, depende de la versión) se determina que **todas las cuestiones sometidas a arbitraje dentro del Acuerdo serán resueltas conforme a las normas del ALCA**; las normas que, precisamente, permiten toda esta extranjerización, dejando en un aparte toda posible conclusión de nuestra experiencia reciente. Pero va más allá. De hecho, toda solución de controversias dentro del ALCA entenderá sobre temas financieros como: todo tipo de seguros, incluyendo los seguros de vida; corredores y agentes; evaluación de riesgos e indemnización de siniestros; préstamos de todo tipo, incluyendo créditos personales, créditos hipotecarios, etc.; servicios de pago; transferencias monetarias; tarjetas de crédito, de pago (o débito) y similares; cheques de viajero y giros bancarios; intercambio comercial por cuenta propia o de clientes de cheques, letras, divisas, valores transferibles, metales (oro, plata, etc.); corretaje de cambios; etc.<sup>7</sup>

El Art. 13 del Capítulo de Inversión se refiere a los términos de **expropiación e indemnización**, en donde claramente se expresa que *«Ninguna Parte podrá expropiar ni nacionalizar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de otra Parte en su territorio o adoptar una medida equivalente (...)»*, acto por lo que deberá indemnizarse a la empresa damnificada. Esto afecta puntualmente a las empresas privatizadas, cuyas concesiones son seriamente cuestionadas por la ciudadanía (caso de los trenes, del correo, de las empresas de luz, gas, agua, etc.), puesto que significa que **una vez realizada la privatización sería imposible reestatizarla**, sin importar las razones de tal acción.

---

(7) Para ver la individualización completa, verificar en las definiciones del Art. 20 del texto referido, en lo que respecta a «Servicios de seguro y relacionados con seguros» y «Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)».

---

Pero lo más suspicaz es la contemplación de casos de compensación por pérdidas a las empresas por parte del Estado en ocasión de casos fortuitos, desastres naturales, consecuencias de guerra, conflicto armado, revuelta, estado de emergencia, insurrección o motín. No importa cómo o por qué, el riesgo empresario es siempre cubierto dentro del ALCA...

Existen dentro del Capítulo de Inversión algunas **excepciones**, tomadas como compromisos de no hacer menos estrictas las leyes laborales o medioambientales de cada nación para atraer la inversión extranjera (Art. 18 y 19). Esas son las posiciones de los sindicatos norteamericanos. Pero no deja de ser lo que es: excepciones a la regla general del libre mercado.

### ***La solución de controversias dentro del Capítulo de Inversión***

El órgano de Solución de Controversias y todo su procedimiento -salvo en los temas que específicamente se resuelven de acuerdo a lo reglado en otros capítulos correspondientes- está enmarcado dentro del Capítulo de Inversión, lo cual prueba que dicho capítulo es uno de los principales núcleos en el contenido del tratado.

La primera vía para intentar la solución de controversias deberá ser la vía diplomática. De no ser posible en un plazo no inferior a seis (6) meses, la cuestión será sometida al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo (Art. 23).

Las controversias están planteadas como **conflictos económicos entre un Estado Parte y un nacional o una compañía proveniente de otro país**, en un tema que de alguna forma esté relacionado con el Capítulo de Inversiones (Art. 24.1). Esto no es muy difícil de lograr, según hemos visto ya dado lo abarcativo del concepto como definición dentro del tratado. Y la razón será la violación de alguna obligación establecida dentro del ALCA, por lo que **se someterá a arbitraje** la cuestión planteada en tanto que dicha violación incurra en **pérdidas para el inversionista** (es decir la empresa transnacional). Como límite se propone una **prescripción** de la causa **a los tres (3) años** de ocurrido el perjuicio, el hecho o del momento de haber tomado conocimiento de ellos (Art. 26).

Los métodos de arbitraje serán los aplicables al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Por su lado, el órgano encargado de resolver la controversia habrá de ser un Tribunal de Arbitraje creado únicamente para el caso (*ad-hoc*) (Art. 29), y que será conformado por **tres árbitros**: uno elegido por la ETN, el otro elegido por el Estado demandado y el tercero elegido de común acuerdo entre las partes en conflicto, que será el encargado de presidir el Tribunal (Art. 32). Los árbitros son elegidos de listas de 15 candidatos por Estado Parte, presenta-

---

das con anterioridad, asegurando la imparcialidad de los mismos.

**En ningún lugar del apartado dedicado a la solución de controversias dentro del Capítulo de Inversión se especifica que el laudo arbitral pueda ser recurrido, es decir apelado.** Con ello se establece una **instancia única** para la judicialización de cualquier requerimiento que plantee una cuestión de daños a un inversionista (una ETN). El ALCA no reconoce instancia superior a la suya, puesto que se emplaza como órgano para la legislación de normas, para la ejecución de las mismas y para la administración de lo regulado comercialmente.

Dentro del Capítulo de Solución de Controversias, reservado solamente para ser aplicado a planteamientos producidos entre Estados o que remitan a la interpretación de una norma dentro del ALCA y no para temas de perjuicios económicos y daños, sí está contemplada la segunda instancia de apelación.

Como puede observarse, la concentración de funciones involucrada en este tratado equivalen a la sumatoria de legislar -tanto a nivel regional como a nivel local de cada Nación, ya que las legislaciones internas deberán sujetarse a las normas del ALCA-, de administrar -puesto que se prevé un Secretariado del ALCA con funciones administrativas (Art. 9 Capítulo de Marco Institucional), un Consejo (Art. 1 del mismo capítulo) y un Comité Ejecutivo (Art. 2)- y a la resolución de los conflictos y reclamos por perjuicios -lo que se ajusta a una función de jurisdicción-. Por ende, el ALCA se arroga las funciones, a instancia supranacional, de los tres poderes divididos según la moderna forma republicana de gobierno sin que se garanticen mecanismos democráticos para la elección de sus autoridades.

Teniendo la legislación acorde a las necesidades del capital más concentrado (trato nacional, trato nación más favorecida, nivel mínimo de trato, prohibición de movilidad de la mano de obra, prohibición del comercio nacional, prohibición de subsidios, etc.) y manteniendo cualquier conflicto a la resolución del derecho aplicable dentro del marco del acuerdo y solamente a lo determinado dentro de él (Art. 31 o 41), queda de por sí asegurada la **capacidad de percibir indemnizaciones cuantiosas para las grandes corporaciones y pagadas por los Estados** en cualquier forma de concepto (indemnización por perjuicio económico, por expropiación, compensación económica, por competencia desleal, etc.); cuyos fondos provienen, básicamente, del pago de impuestos. De allí que se concluya diciendo que **el ALCA afectará a las poblaciones instalando mecanismos de transferencia de recursos -o institucionalizando los ya existentes- de los pueblos hacia las corporaciones** (en términos micro) **y simultáneamente de los países pobres del sur hacia los ricos del norte** (en términos macro).

Pero esta no es la única prerrogativa que el Acuerdo alberga. Otro ejemplo sea quizá el hecho de, a pesar que para someter una controversia a la resolución

---

de un Tribunal Arbitral del ALCA debe renunciarse a toda otra jurisdicción que pudiera entender sobre el conflicto (Art. 30), y aunque la decisión del Tribunal sea definitiva, se le reserva a la parte damnificada -la empresa transnacional- el derecho de poder solicitar una medida provisional que excluya el pago por daños ante los tribunales judiciales o administrativos locales. Sin embargo ello no está reservado para los Estados Nacionales (Art. 29.4)...

## **El Capítulo de Solución de Controversias y disposiciones finales del acuerdo**

Para todo aquello que no constituya una controversia dentro del ámbito de aplicación del Capítulo de Inversión o de Agricultura o del capítulo que correspondiere y que tuviere un mecanismo específico a la solución de conflictos, podrá aplicarse el Capítulo sobre Solución de Controversias. En el Art. 2 de dicho capítulo el procedimiento allí contenido se aplicará para la solución de todas las controversias que surjan entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo, o cuando una Parte entienda que una medida vigente en otro Estado Parte resulte incompatible con las obligaciones contraídas dentro del Acuerdo.

Esto significa que para las demandas que involucren pago de indemnizaciones, resarcimiento por daños, restitución de bienes, intervención de un Estado y una ETN como partes contendientes, este Capítulo y el órgano que en él se establece **no** serán, paradójicamente, los que actúen.

Los órganos establecidos para atender estos temas son dos: el Grupo Neutral o Panel (órgano de Primera Instancia) y el Órgano de Apelación (Segunda Instancia). Su función es esencialmente consultiva respecto de **dilemas que planteen los Estados entre sí**, lo cual deja afuera todo aquello que involucre a «personas nacionales» o inversionistas, que son las empresas que podrían ser afectadas en su rentabilidad de acuerdo a la inversión adelantada en un país por las medidas que el Estado Nacional de dicho país pudiere adoptar o mantener una vez firmado el ALCA.

El Grupo Neutral se integra en forma similar a la del Tribunal Arbitral (con 3 miembros extraídos de una lista formada con anterioridad por todos los Estados Miembros). Otra diferencia que existe, además de la posibilidad de recurrir un fallo –cuestión que, recordemos, no puede hacerse dentro del mecanismo de solución de controversias del Capítulo de Inversión- es el derecho de las partes a **recursar** a los miembros del Grupo Neutral. En efecto, los árbitros del Tribunal Arbitral que aludimos no puede ser recusado. También se prevé el recurso de aclaratoria del informe que presente ese órgano.

Según lo expuesto hasta aquí se evidencia que el Grupo Neutral emitirá un informe final (y no un laudo) producto del voto mayoritario de sus componen-

---

tes, el cual podrá ser objeto de los recursos ya explicados. De hecho, y para observar una nueva diferencia más que resalta los objetivos disímiles entre uno y otro mecanismo, este Capítulo no establece ningún mecanismo de ejecución de los informes finales que se presenten, y ello es debido a que el carácter que esos informes poseen son diplomática y no resarcitoria, aunque no quita que se puedan establecer multas o compensaciones en determinados casos. Incluso se estipula que, en caso de que un Estado no pueda cumplir con la compensación impuesta por un informe por su magro nivel económico, pueden entablarse consultas entre las Partes para llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Por último, cabe aclarar que el tratado del ALCA **no permite reservas** ni declaraciones interpretativas unilaterales al momento de su ratificación, lo que significa que la firma y ratificación del texto debe hacerse en su totalidad o no hacerse.

Según el Derecho Internacional, todo tratado que lo permita puede ser objeto de reservas y de cláusulas que lo interpreten por parte de un Estado signatario, en función al ejercicio de su soberanía por cuanto un Estado queda obligado a algo siempre que este lo desee. Esa es una de las premisas básicas del derecho internacional público: la igualdad soberana de los Estados.

El ALCA, de acuerdo con el Art. 4 del Capítulo sobre Disposiciones Finales, no permite ser objeto de reservas por los Estados que lo firmen. Esto hace que no puedan establecerse excepciones a la aplicación de sus normas o que ellas puedan restringirse de alguna forma para con algún Estado en particular.

### **A modo de conclusión y en relación a la economía social**

Vale preguntarse en qué se avanzó (y en todo caso quiénes avanzaron y quienes no) con este Tercer Borrador. La respuesta dependerá de qué estemos observando para poner el acento donde corresponde: si en las cuestiones de forma o los temas de fondo.

Hemos hecho un paneo pormenorizado de algunas modificaciones incluidas en el Tercer Borrador del ALCA. Las efectuadas tras la Cumbre de Miami resultan ser simplemente formales, puesto que demuestran una **continuidad del proyecto de fondo que**, según reconocen los propios negociadores norteamericanos, **sigue siendo el mismo que el de 1994** durante la Iniciativa de las Américas que comenzó con todo este proceso.

En Argentina y a nivel continental se están desarrollando campañas en contra de este acuerdo de libre comercio; pero habrá que fortalecerlas en este último año de negociaciones, y saber vincularlas con otros procesos de liberali-

---

zación como los desatados en la **OMC**, que como vimos tanto tienen que ver con el ALCA. También debemos estrechar la vinculación de los efectos macro con las consecuencias cotidianas para la población para que la aplicación de sus medidas puedan sentirse e interpretarse por la opinión pública y para que ella exprese su conformidad o no a dichas medidas. Debe saberse que el gran consenso generado por este Acuerdo se halla en las elites más acaudaladas, porque ven una posibilidad de ampliar sus mercados e incrementar sus ganancias; como también en las más altas esferas gubernamentales, ya que el tratado es negociado solamente por los Poderes Ejecutivos sin participación alguna de los Parlamentos; pero que ello no es compartido por los estratos mayoritarios de las sociedades americanas (incluyendo sindicatos y ONGs canadienses y estadounidenses). **Esa disconformidad debe ser expresada**, mediante procesos de información y esclarecimiento, y mediante mecanismos de consulta a la población en general sobre estos temas que modificarán directamente su bienestar económico y social. Estos procesos han comenzado a realizarse... pero los gobiernos continúan negociando y avanzando...

Como resultado, el proceso evidentemente se ha complicado. Tanto para quienes se sientan en su defensa como para quienes analizan sus posibles consecuencias críticamente. Y gran parte es porque nos hallamos ahora en las instancias definitivas para la firma del tratado. La redacción del Tercer Borrador está lejos de aquellas declaraciones optimistas luego de la Cumbre de Miami; una prueba más de ello ha sido la reciente necesidad de celebrar una Cumbre Extraordinaria en Monterrey el 12 y 13 de enero, en la cual el tema del ALCA no casualmente fue una prioridad a tratarse para EEUU.

Estados Unidos sabe que los tiempos se acortan, motivo por el que recrudescen sus presiones para cerrar a toda costa este acuerdo continental para el 1 de enero de 2005. Y en ello se va el destino de todos los países y sectores de la sociedad a lo largo del continente americano.

La economía social no permanece ajena. Se ve amenazada directamente, como tantos otros sectores, frente a esta nueva avanzada del gran capital concentrado en su cruzada por controlarlo todo. Las pequeñas empresas, promotoras del trabajo y del desarrollo social, se verán en desventaja frente a los grandes monopolios transnacionales, los que ganarán en una competencia nivelada *a priori* a su medida y con amplias garantías para sus inversiones. Derrotadas dentro de esa «competencia leal» (léase: *leal* a las empresas), las cooperativas y pequeñas y medianas empresas serán absorbidas a las ETN, siguiendo las leyes de concentración de capital, o bien quebrarán. Si no son incorporadas ciento por ciento a las estructuras transnacionales, serán compradas y mantenidas en forma autónoma solamente para desmantelarlas, transferir sus activos a la corporación que la compró, y barrerla del mercado

---

para acaparar su clientela. **La lógica es simple y despiadada: o se compra al competidor o se lo aniquila del mercado.**

Con la quiebra de las pequeñas y medianas empresas se acabarán los puestos de trabajo que ellas ofrecen, aumentando aún más los índices de desocupación -oficiales y no oficiales- y de pobreza, precarizando las formas del trabajo y empobreciendo cada vez más en calidad y en cantidad a la gran mayoría de la población que no podrá sostenerse dentro de las promesas que el ALCA pregona: grandes oportunidades, crecimiento económico, ampliación de las fronteras comerciales, nuevos mercados donde colocar nuestros productos, y demás loas de los dogmas neoliberales.

A su vez se favorecerá a los monopolios, quienes una vez conquistado el mercado, podrán disponer del precio de sus productos y servicios -en el caso de las empresas privatizadas de servicios esto equivale al aumento de tarifas-, sin mencionar las conocidas consecuencias que acarrearía para el desarrollo productivo y el tejido social.

Las ventajas del ALCA no son simétricas, y con decirlo no descubrimos nada. Lo que debe tenerse presente es que las ventajas y desventajas no son solamente entre países ricos y pobres, sino entre clases sociales. Y es allí donde entra en escena la economía social. El proyecto de un crecimiento con justicia social, con igualdad en el reparto de beneficios, con democracia en la toma de decisiones y con responsabilidad en la producción, que además debe ser social y medioambientalmente sustentable, no es el proyecto reflejado en el Area de Libre Comercio de las Américas. **Es su oposición.** Fomenta el individualismo y la lucha de pobres contra pobres, la competencia no como modo de superación sino como forma de explotar las ventajas y renuncias que puedan concederse para figurar como un mercado confiable y atractivo para las inversiones extranjeras. A nivel de clase, está de más decir que favorecerá a quienes más tengan y causará mayores regresiones de la distribución de la riqueza. Un puntal que sostiene el dogma neoliberal es el que alude a que la injusticia en cuanto al reparto del producto social se encuentra en que el 20% de la gente, que posee el 80% de la riqueza generada, son quienes precisamente la generan. No es así. Lo único que hace ese 20% es emplear a asalariados para que trabajen por ellos, y son los asalariados los encargados en producir las riquezas que serán luego mal distribuidas...

En estas condiciones el mundo no es, ni será, un lugar muy sano donde vivir. El aumento de la pobreza provocará un aumento en los niveles de reclamos y conflictos sociales, lo que se reflejan de inmediato en una escalada en los índices delictivos. Todo ello desembocará en inseguridad... para el que trabaja, para el que no trabaja, para el jubilado, para el desocupado. En el ánimo de ver y preocuparse cada uno por su bolsillo, la sociedad no percibe que los bolsillos

---

de todos cada vez estarán menos llenos, hasta acostumbrarnos a perder los derechos que alguna vez y con tanto esfuerzo se supieron conseguir.

Hoy, la economía social es un modelo de economía de subsistencia, pero que aspira a un desarrollo diferente y mejor de la sociedad dentro de parámetros de sustentabilidad en el crecimiento económico. Una sociedad que económicamente crece profundizando sus brechas sociales no procura ni un crecimiento ni es tampoco una sociedad sustentable.

Las cooperativas, que actualmente resurgen como modo colectivo y asociativo de subsistencia económica y social, se verán nuevamente abatidas por un proceso quizá similar al de 1966, 1978, o 1991 en cuanto a la agresividad del modelo económico impuesto por las clases dominantes; y se volatilizará cada vez más la economía, volcándola de un sector productivo cada vez más desmantelado a uno financiero cada vez más concentrado y centralizado. El proceso de acumulación de capital profundizará su transformación fomentando la especulación financiera, pero esta vez a escala continental y con una muy difícil posibilidad de retroceso, debido a los mecanismos legales incorporados al Acuerdo. De las consecuencias de este proceso la realidad argentina de hoy resulta ser una prueba viva...

En 1976 se selló la suerte de más de tres generaciones de argentinos al instaurarse un modelo económico rentístico y financiero fuertemente regresivo que empobreció a gran parte de la clase media y empeoró las ya paupérrimas condiciones de los sectores más bajos. El ALCA es un proyecto de dominación económica -y consecuentemente política- del capital transnacional diseñado y elegido por él «à la Carte», pero que atará los destinos de quizá otras tres generaciones más en un nuevo proyecto. Nos involucra a nosotros, pero también a nuestros hijos y nietos, y a las posibilidades de reapropiarnos del porvenir de un país devastado.